

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 16 de mayo de 1899.—Año 88 de la Independencia y 41º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7426

Acuerdo del Congreso Nacional, fecho el 16 de mayo de 1899, por el cual se aprueba el arreglo de 21 de junio de 1898, referente á la ejecución práctica del Laudo pronunciado en 25 de febrero de dicho año.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Considerando:

Que el Laudo pronunciado en 25 de febrero de 1898 por los Representantes de España y Venezuela, árbitros constituidos para fijar la cantidad que el Gobierno de la República debía pagar al de Su Majestad Católica, por las reclamaciones de súbditos españoles, pendientes de la guerra de 1892, es ventajoso para los intereses nacionales venezolanos, por cuanto no solo se desestiman en él algunas de las partidas reclamadas, sino que, y principalmente, la Legación de España renuncia la cantidad de B 285.449,34 que debía recibir en oro por las asignaciones caídas de junio de 1892 á abril de 1893, y renuncia igualmente á toda otra reclamación de españoles hasta esa fecha, como se fija en las estipulaciones establecidas en el arreglo de 20 de diciembre de 1897, entre el Ministro de Hacienda de Venezuela y el Representante Diplomático de España;

Considerando:

Que por la sentencia arbitral referida, quedan canceladas todas las reclamaciones de súbditos españoles hasta el 25 de febrero de 1898, mediante la entrega de un millón de bolívares no-

minales en Deuda Diplomática del 3 % anual, sin que este aumento en la cantidad de la expresada Deuda circulante, produzca modificación alguna en la cuota mensual de B 25.949,94, asignada al servicio de intereses y amortización de la misma Deuda, ni el arreglo que lo motiva sienta precedente alguno internacional;

Considerando:

Que por haberse convenido en el arreglo de 20 de diciembre de 1897, que la cantidad que fijasen los árbitros, se entregaría á la Legación de España en billetes de la Deuda Diplomática del 3 %, en los últimos días de abril de 1898, y habiéndose reclamado ya en junio el cumplimiento de dicho convenio, cuando á la sazón no se hallaba el Congreso reunido, sobrevino luego como legal consecuencia de sus antecedentes, el nuevo arreglo de 21 de junio de 1898, entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Crédito Público de Venezuela, por una parte, y, por otra, el Representante Diplomático de España, en el cual convinieron como medio de hacer efectivo el Laudo, en la emisión del millón de bolívares en Certificados Provisionales, equivalentes para todos sus efectos, á la Deuda Diplomática Española del 3 %.

Acuerda:

Art. 1º Se aprueba en todas sus partes el arreglo de 21 de junio de 1898, celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Crédito Público de los Estados Unidos de Venezuela, por una parte, y, por la otra, el Representante Diplomático de España, en el cual se conviene en la ejecución práctica del Laudo pronunciado en 25 de febrero de 1898, con la emisión de Certificados Provisionales en las mismas condiciones de la Deuda Diplomática del 3 % anual.

Ar. 2º Se autoriza al Ejecutivo Nacional para hacer la emisión de setecientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta bolívares (B 739.960) en Deuda Diplomática del 3 % anual, para convertir igual suma de Certifi-



cados Provisionales que aún quedan en circulación, en virtud del Laudo dictado por los Representantes de Venezuela y de España, ejecutado provisionalmente por el Ejecutivo de la República, conforme á los convenios celebrados por las Altas Partes negociadoras.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 12 de mayo de 1899.—Año 88° de la Independencia y 41° de la Federación.

El Presidente,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

El Primer Vicepresidente,

PEDRO VICENTE MIJABES.

El Segundo Vicepresidente,

GONZALO PICÓN FEBRES.

El Tercer Vicepresidente,

JOSÉ MARIA GIL.

El Cuarto Vicepresidente,

A. BARRETO LIMA.

El Quinto Vicepresidente,

J. M. ESPAÑA NÚÑEZ.

Los Secretarios,

Julio H. Bermúdez.

Vicente Pimentel.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 16 de mayo de 1899.—Año 88° de la Ley y 41° de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Crédito Público,

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

7427

Decreto Legislativo de 16 de mayo de 1899, por el que se declara arbitrio rentístico nacional la fabricación, importación y expendio de fósforos en el país.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

Art. 1° Se declara arbitrio rentístico nacional la fabricación, importa-

ción y expendio de fósforos en el país.

Art. 2° El Gobierno indemnizará á los fabricantes de fósforos que existan en la República para la fecha en que se promulgue la presente Ley, pagándoles en efectivo por la expropiación de sus fábricas, el valor de ellas, habida consideración á los útiles, maquinas, existencias en mercancías, edificios que posean, y á la importancia comercial del negocio, visto el producto de sus operaciones, créditos de marcas y demás datos por el estilo. Mientras los fabricantes no hayan sido indemnizados de la manera expresada, quedarán en el pleno goce de su industria y negocio, y esta Ley no se pondrá en ejecución. Los juicios de expropiación se seguirán de la manera establecida por la ley de la materia.

Art. 3° El Ejecutivo Nacional establecerá tantas fábricas de fósforos cuantas sean necesarias para el consumo del país y para la exportación.

Art. 4° Los precios de los fósforos para el consumo serán determinados por el Ejecutivo Nacional, pues no podrán exceder de los actualmente fijados por la industria particular.

Art. 5° Podrá el Ejecutivo Nacional arrendar la fabricación ó la importación y el expendio de fósforos por un período de tiempo que no exceda de veinticinco años.

Art. 6° En el caso de arriendo previsto en el artículo anterior, se determinarán en el contrato los precios de los fósforos, de conformidad con el artículo 4°.

Art. 7° El Ejecutivo Nacional dictará las disposiciones necesarias para la reglamentación de esta Ley, y dará cuenta al Congreso en su próxima reunión ordinaria.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 15 de mayo de 1899.—Año 88° de la Independencia y 41° de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.